

Santiago, 24 de marzo de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001480

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001480 presentada por el contribuyente **MIGUEL ENRIQUE TOLEDO BAEZA RUT**, de fecha 21/03/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 6795255, fundamentando su solicitud en que "Solicito condonación de multas por liquidación, solicitud condonación, giro aplicado en impuesto AT 2018, ya que no estoy de acuerdo con mis ingresos anuales. En honorarios dice \$51.245.940. y lo real bruto \$26.490.000., lo cual tampoco es real ya que las empresas a las cuales emití boletas, no me han pagado. No tengo los medios para pagar \$14.000.000."

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que el contribuyente en su presentación, no entregó ningún tipo de argumento, con que haya probado que hubiere procedido con antecedentes que hicieran excusable su acción u omisión, además, el contribuyente presentó reclamo en Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, instancia en la cual se determinó no ha lugar.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania

Uarac Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.03.24
12:57:43 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 24/03/2022

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.03.24
12:37:32 -03'00'